



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN GUZMAN LASCARRO

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS- PORVENIR SA-**

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00262-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 25 de marzo de 2.021, notificado en estado del 5 de abril del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 7 de abril de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de mayo de 2021

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretario.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 25 de marzo de 2.021, notificado en estado del 5 de abril del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante el 7 de abril de 2.021 fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de las pretensiones de la demanda, que debieron estar individualizadas con numeraciones distintas e identificadas en pretensiones declarativas y condenatorias al tenor del numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, tal como se había advertido en auto del 25 de marzo de 2.021, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ,


JOSÉ IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2020-00262

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 10 Mes 05 Año 2021
Notificado por el Estado N° 070
La Providencia de fecha Día 06 Mes 05 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo